



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 2016 01029 00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO HOYOS PIEDRAHITA
DEMANDADO: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CRUZ BLANCA EPS
LIQUIDADA, CAFESALUD EPS LIQUIDADA, CORPORACIÓN IPS
COMFAMILIAR CAMACOL CODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS
SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN
LITISCONSORTE: MEDIMAS EPS SA EN LIQUIDACIÓN

En el proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que en la audiencia consagrada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se llevó a efecto el día 14 de noviembre de 2023, en la etapa de saneamiento se notificaron por conducta concluyente a la totalidad de los liquidadores de las accionadas, pues las mismas, al arrimar poder para actuar, manifestaron tener conocimiento de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el literal E, del artículo 41 del CPTSS, así: al doctor Felipe Negret Mosquera, identificado con la C.C. 10.547.944, en su calidad de liquidador de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA y CAFESALUD EPS LIQUIDADA y a la doctora ROSA ALICIA ALVAREZ ZEA, identificada con la C.C. 43.546.657, en su calidad de liquidadora de la CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL CODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, por lo que a la fecha se encuentra saneado el proceso con relación a la notificación del mismo a los liquidadores de las codemandadas.

Igualmente se aclara que, si bien se notificó en debida forma, como se indicó en la audiencia a la que se viene haciendo relación, a esta última entidad CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL CODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, el link de la audiencia, la misma no se hizo presente, además que a dicha entidad ante su renuencia a comparecer, ya se le había ordenado emplazar y se había nombrado curador (Folios 626 y 627 del documento 1 del expediente digital), en un inicio, sin embargo, posteriormente se notificó personalmente el apoderado, a quien se le advirtió en su momento que tomaba el proceso en el estado en que se encontraba (Folio 721 ibidem).

Igualmente, en la audiencia referida (Documentos 56 y 57 ibidem), así como posteriormente mediante auto del 18 de enero de 2024 (Documento 69 ibidem), se ordenó oficiar a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, con el fin de que allegara lo que se que se relaciona a continuación:

- Copia de la hoja de vida del demandante
- Copia a los comprobantes de nómina o colillas de pago por todo el tiempo laborado del demandante
- Copia de pagos de la seguridad social del demandante
- Copias de auditorías realizadas al demandante

Otorgando esta última vez el término el término de tres (3) días para allegar lo requerido, oficio que fue librado en debida forma por el Despacho (Documento 70) y ante la pasividad en su gestión por la parte demandante, que fuere quien solicito el decreto de dicha prueba, puesto que ese mismo oficio ya había sido librado bajo el N° 470/2023 del 14 de noviembre de 2023 y remitido a los correos electrónicos cballest@hotmail.com y kelly_rpo110@hotmail.es, correspondientes al apoderado judicial de la parte demandante y la apoderada sustituta para la audiencia, cuya constancia de entrega se encuentra en el plenario (Documento 63 ibidem), sin que se hubieran realizado las gestiones pertinentes para dicho envío, por lo que se dispuso enviar la comunicación por Secretaria para la consecución de la prueba a los siguientes correos electrónicos: notificaciones@genesisenliquidacion.com.co, Alicia.alvarez@genesisips.com.co, liquidador@genesisips.com.co, asistente.liquidador@genesisips.com.co, jefeareajuridica@genesisips.com.co, es decir, a todos los correos electrónicos que el Despacho tuvo a su alcance conforme la documental aportada, sin que fuera posible la entrega a sus destinatarios de lo cual da cuenta la constancia aportada al plenario (Documento 71 ibidem).

Igualmente, en la audiencia anterior, El Despacho facultado por el art. 54 CPTSS, y teniendo en cuenta el estado de liquidación de algunas sociedades ordenó oficiar a los liquidadores de para que certificaran si con ocasión al conocimiento que tienen de la demanda, este proceso fue incorporado en la calificación y graduación de acreencias de tipo laboral en los procesos liquidatorios y en caso de ser positiva la respuesta se sirvieran allegar copia de la misma, oficios que fueron librados por el Despacho y se encuentran visibles en el plenario así: a CAFESALUD LIQUIDADA (Documento 58), a la CORPORACIÓN IPS COMFAMILIAR CAMACOL CODAN hoy CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN (documento 59), a CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA (Documento 60), a MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN (Documento 61), a SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (Documento 62), mismos que fueron remitidos por el Despacho como consta en el expediente (Documento 63)

y cuyas respuestas fueron allegadas de la siguiente forma: respuesta de CAFESALUD LIQUIDADA (Documento 64), respuesta de CRUZ BLANCA EPS LIQUIDADA (Documento 65), respuesta de SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN (Documentos 66 y 67), respuesta de MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN (Documento 68), las cuales se incorporan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link: [05001310501820160102900](https://expediente05001310501820160102900)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de enero de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

En consecuencia, la única prueba pendiente es el oficio dirigido a la CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN, tanto con la información solicitada por la parte demandante y como el requerimiento efectuado de oficio por el Despacho, por lo que se ordena oficiar en los términos indicados con antelación, concediendo el termino de quince (15) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996, requiere nuevamente a la parte demandante para que tramite el oficio que fue decretado como prueba a su cargo, retire el oficio del expediente digital, el cual se librara nuevamente como un único oficio con todo lo requerido, lo tramite ante su destinatario y allegue al despacho la constancia de entrega.

Por lo anterior, no podrá llevarse a efecto la audiencia de trámite y juzgamiento que había sido programada para el día 29 de enero de 2024 a la 1:30 pm, y una vez se allegue la referida prueba se procederá a fijar nueva fecha para que tenga lugar la misma, en aras a optimizar la Agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

OF.2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 10 del 25
de enero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria